



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2015

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día dos de octubre de dos mil quince, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y diez minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de septiembre de 2015, preguntándose por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 230, de 25 de septiembre.

2.2. Corrección de errores de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 231, de 26 de septiembre.

2.3. Anuncio del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación de 22 de septiembre de 2015, relativo al período voluntario de cobranza de impuestos, tasas y precios públicos (*tasas del Mercado de Abastos y la Estación de Autobuses de Villanueva de la Serena correspondientes al mes de agosto de 2015*); publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 28 de septiembre.

2.4. Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 232, de 28 de septiembre.

2.5. Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 233, de 29 de septiembre.

2.6. Real Decreto 847/2015, de 28 de septiembre, por el que se regula el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual y el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 233, de 29 de septiembre.

2.7. Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, de concesión de subvención a las solicitudes de ayudas presentadas por los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Extremadura al amparo de la Orden de 5 de agosto de 2015, por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2015, de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia reguladas por el Decreto 150/2012, de 27 de julio; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 189, de 30 de septiembre.

2.8. Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 234, de 30 de septiembre.

2.9. Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 234, de 30 de septiembre.

2.10. Resolución de 28 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad a los requisitos formales de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2016, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 190, de 1 de octubre.

2.11. Resolución de 22 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad al Convenio específico para el año 2015 del Protocolo general de colaboración suscrito el 1 de septiembre de 1999 entre el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 190, de 1 de octubre.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María Isabel Monzo Segura, con domicilio en esta ciudad, en Avenida de Hernán Cortés, nº 191-1º B, y DNI 78190992P; con entrada en el Registro Municipal el día 8 de noviembre de 2013 (nº 9.030); para que se le indemnice por los daños sufridos como consecuencia de la caída sufrida el día 5 de noviembre de 2013, sobre las 19,30 horas, al tropezar con el pie derecho en un candado que sobresalía de una arqueta situada en la zona



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

conocida como "Paseo del Canal", a la altura de la depuradora de agua potable, según manifestaciones de la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 25 de septiembre de 2015 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que, como se indica en la propuesta de resolución del instructor del procedimiento, respecto a la relación de causalidad habrá que examinar las manifestaciones de la reclamante, las fotografías aportadas por ésta del lugar donde dice que se produjeron los hechos y del candado donde manifestó que tropezó y que constituye, según su relato, la causa de la caída, además de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

testifical practicada a instancia de la propia reclamante. Y, en este sentido, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que el "Paseo del Canal", zona donde se produjo el accidente, es un lugar apto y adecuado para pasear, por el que la reclamante y la testigo caminaban con mucha frecuencia, y además con buena visibilidad.

b) Que se achaca la causa de la caída al hecho de tropezar en el candado que aparece en las fotografías aportadas, ratificándose por la compañera de paseo de la reclamante que ése era el candado que ella vio cuando la atendió y que se encontraba en la posición que aparece en la fotografía; pero del examen de las fotografías se comprueba que dicho candado es de reducidas dimensiones y que además estaba pegado al suelo, en posición horizontal, esto es, de la manera más adecuada para no causar problema alguno a los viandantes.

c) Que de la prueba practicada cabe concluir que el lugar del accidente se encontraba en condiciones normales y que, salvo que se quiera sacar de los parámetros corrientes y racionales la obligación municipal de conservación, cuidado, mantenimiento y vigilancia de las vías públicas, no ha existido en el presente caso un funcionamiento anormal del servicio público; lo que impide achacar la responsabilidad al Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento tenía suscrito en la fecha en que sucedieron los hechos un seguro de responsabilidad patrimonial con la compañía MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María Isabel Monzo Segura.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a la compañía MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., a la Concejalía delegada de Hacienda, y a los Servicios de Policía Local, Urbanismo y Asesoría Jurídica, a los oportunos efectos.

3.2. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada el día 5 de enero de 2015 por doña Sandra Sánchez Naranjo, con domicilio en Cuenca, en Camino Cañete, nº 4-3º A, y DNI 8366042E; para que se le indemnice por los daños sufridos en una escultura de barro refractario de su propiedad durante la exposición colectiva titulada "Jóvenes y el Arte", promovida por este Ayuntamiento y celebrada entre los días 9 al 31 de diciembre de 2014 en las dependencias del Palacio Consistorial "La Jabonera".

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 24 de septiembre de 2015 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la *"responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos"* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que en el presente caso obran en el expediente fotos de la escultura dañada, que ha sido valorada por su autora en la cantidad de ochocientos (800) euros, así como informe de la responsable del Servicio de Cultura, en el que se expresa que "con motivo de la exposición colectiva "Jóvenes y el Arte", expuesta en el Palacio Consistorial La Jabonera del 9 al 31 de diciembre de 2014, doña Sandra Sánchez Naranjo cedió dos obras para dicha exposición, y al desmontarlas la escultura de barro se cayó, sufriendo una rotura en una de sus partes"; y que "estimo que la valoración del artista es correcta, por lo que se solicita se le haga efectivo el valor de dicha escultura".

CONSIDERANDO: Que, a la vista de cuanto antecede, solo cabe concluir que se cumplen los requisitos detallados con anterioridad para que prospere la reclamación presentada por la interesada.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad patrimonial con la empresa FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, con CIF G08171407.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Sandra Sánchez Naranjo, indemnizándole con la cantidad de ochocientos (800) euros.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo a la interesada, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Cultura, y a los Servicios de Cultura, Asesoría Jurídica e Intervención, a los oportunos efectos.

3.3. Visto el expediente incoado para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de un servicio de *hosting*, seguridad y mantenimiento de la plataforma *"Start Sede"* del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por un período de tres años; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2015, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de un servicio de *hosting*, seguridad y mantenimiento de la plataforma *"Start Sede"* del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por un período de tres años; se autorizó el gasto que representa la contratación del referido servicio en el ejercicio de 2015, por un importe de trece mil cuatrocientos diez euros con ochenta y ocho céntimos (13.410,88), desglosado en once mil ochenta y tres euros con treinta y ocho céntimos (11.083,38) de precio, y dos mil trescientos veintisiete euros con cincuenta céntimos (2.327,50) de IVA, con cargo a la partida 0014/491/21600 del vigente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

presupuesto; comprometiéndose a reservar el crédito necesario en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados, según lo dispuesto en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a distintas empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

 **RESULTANDO:** Que previa la tramitación correspondiente, por el Servicio de Contratación se elevó con fecha 8 de julio de 2015 propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por la entidad mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., con domicilio social en calle Gran Vía, nº 28, de Madrid, y CIF A82018474; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un precio global de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro euros con setenta y nueve céntimos (54.424,79), más once mil cuatrocientos veintinueve euros con veintiún céntimos (11.429,21) de IVA; en total, pues, de sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro euros (65.854).

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2015, hizo suya dicha propuesta, por lo que se determinó requerir a la citada entidad para que presentase la documentación a que se refiere la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, dos mil setecientos veintiún euros con veintitrés céntimos (2.721,23).

RESULTANDO: Que del acuerdo referido en el apartado precedente se dio traslado al resto de empresas licitadoras.

RESULTANDO: Que se ha presentado por la mercantil interesada la documentación expresada en el apartado precedente, y se ha constituido la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

garantía definitiva mediante aval de la entidad Banco Popular Español, S.A. de fecha 1 de septiembre de 2015, inscrito en el registro especial de avales de dicha entidad con el nº 1587/37.622, según carta de pago de la tesorería de fecha de 15 de septiembre siguiente.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Adjudicar a la entidad mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. el contrato del servicio de *hosting*, seguridad y mantenimiento de la plataforma "Start Sede" del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por un período de tres años; por el precio global de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro euros con setenta y nueve céntimos (54.424,79), más once mil cuatrocientos veintinueve euros con veintiún céntimos (11.429,21) de IVA; en total, pues, de sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro euros (65.854); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a la oferta presentada por la adjudicataria, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y que formarán parte del contrato que en su día se formalice.

Segundo. Disponer el gasto correspondiente a la anualidad de 2015 con cargo a la partida 0014/491/21600 del vigente presupuesto, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a las anualidades sucesivas al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la entidad adjudicataria, citándole para la firma del contrato correspondiente en documento administrativo, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación.

Quinto. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al resto de candidatos, a las Concejalías delegadas de Hacienda y E-Administración e Innovación Tecnológica; a los Servicios de E-Administración e Innovación Tecnológica, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Gestión de Compras y Control del Gasto, a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente incoado para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de un servicio consistente en el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los sistemas de detección, extinción y protección contra incendios instalados en los edificios y vehículos municipales; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2015, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de un servicio consistente en el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los sistemas de detección, extinción y protección contra incendios instalados en los edificios y vehículos municipales; por un período de dos años, con posibilidad de prórroga por otros dos años más; se autorizó el gasto que representa la contratación del referido servicio en el ejercicio de 2015, por un importe de cuatro mil ciento cuarenta y un euros con ochenta y un céntimos (4.141,81), desglosado en tres mil cuatrocientos veintidós euros con noventa y ocho céntimos (3.422,98) de precio, y setecientos dieciocho euros con ochenta y dos céntimos (718,82) de IVA, con cargo a la partida 0018/920/213 del vigente presupuesto; comprometiéndose a reservar el crédito necesario en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados, según lo dispuesto en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a distintas empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por el Servicio de Contratación se elevó con fecha 11 de agosto de 2015 propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por la entidad mercantil SUINSEX, S.L., con domicilio social en calle Carretera, nº 3, de Villar de Rena (Badajoz) y CIF B06243406; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un importe de trece mil ciento veintidós euros con sesenta y nueve céntimos (13.122,69), desglosado en diez mil ochocientos cuarenta y cinco euros con veinte céntimos (10.845,20) de precio, y dos mil doscientos setenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (2.277,49) de IVA, por la total duración del contrato (incluidas las eventuales prórrogas).

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2015, hizo suya dicha propuesta, por lo que se determinó requerir a la citada entidad para que presentase la documentación a que se refiere la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, quinientos cuarenta y dos euros con veintiséis céntimos (542,26).

RESULTANDO: Que del acuerdo referido en el apartado precedente se dio traslado al resto de empresas licitadoras, con el detalle de la clasificación de las ofertas presentadas.

RESULTANDO: Que se ha presentado por la mercantil interesada la documentación expresada en el apartado precedente, y se ha constituido la garantía definitiva mediante transferencia bancaria, según carta de pago de la tesorería de fecha de 7 de septiembre de 2015.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 y la disposición adicional segunda del Real



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Adjudicar a la entidad mercantil SUINSEX, S.L. el contrato del servicio consistente en el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los sistemas de detección, extinción y protección contra incendios instalados en los edificios y vehículos municipales, por un período de dos años, con posibilidad de prórroga por otros dos años más; por la cantidad de trece mil ciento veintidós euros con sesenta y nueve céntimos (13.122,69), desglosada en diez mil ochocientos cuarenta y cinco euros con veinte céntimos (10.845,20) de precio, y dos mil doscientos setenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (2.277,49) de IVA, por la total duración del contrato (incluidas las eventuales prórrogas); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a la oferta presentada por la adjudicataria, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y que formarán parte del contrato que en su día se formalice.

Segundo. Disponer el gasto correspondiente a la anualidad de 2015 con cargo a la partida 0018/920/213 del vigente presupuesto, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a las anualidades sucesivas al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la entidad adjudicataria, citándole para la firma del contrato correspondiente en documento administrativo, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Quinto. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al resto de candidatos, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Alumbrado; a los Servicios de Alumbrado, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Gestión de Compras y Control del Gasto, a los oportunos efectos.

3.5. Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado *"Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena"*, redactado por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2015, se adjudicó a la entidad mercantil AGLOMERADOS OLLETA TORRES, S.L., con CIF B10453819, y domicilio social en calle Albor del Roble, nº 15, de Cáceres; el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado *"Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena"*, redactado por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez; por el precio de ciento treinta y un mil ochocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos (131.818,18), más veintisiete mil seiscientos ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos (27.681,82) de IVA; en total, pues, ciento cincuenta y nueve mil quinientos euros (159.500); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 10 de julio de 2015.

RESULTANDO: Que por la dirección técnica se ha emitido la certificación de obras nº 1 del contrato referenciado, que ha sido intervenida favorablemente en el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y el apartado 8, *in fine*, de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 232 de la mencionada norma, *"a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la certificación de obras nº 1 emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado *"Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena"*, redactado por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez; por un importe, IVA incluido, de ciento cincuenta y nueve mil quinientos euros (159.500).

Segundo. Ordenar el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil AGLOMERADOS OLLETA TORRES, S.L.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo al contratista, a la dirección de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 2 de octubre de 2015:

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de septiembre de 2015.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.1. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María Isabel Monzo Segura, para que se le indemnice por los daños sufridos como consecuencia de la caída sufrida el día 5 de noviembre de 2013 al tropezar con el pie derecho en un candado que sobresalía de una arqueta situada en la zona conocida como "Paseo del Canal", a la altura de la depuradora de agua potable.

3.2. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Sandra Sánchez Naranjo, indemnizándole con la cantidad de ochocientos euros (800) por los daños sufridos en una escultura de barro refractario de su propiedad, producidos en la Exposición Colectiva titulada "Jóvenes y el Arte", promovida por este Ayuntamiento y celebrada entre los días 9 al 31 de diciembre de 2014, en las dependencias del Palacio Consistorial "La Jabonera".

3.3. *Servicios.* Adjudicación a la entidad mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. del contrato del servicio de hosting, seguridad y mantenimiento de la plataforma "Start Sede" del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por un período de tres años, por el precio de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro euros con setenta y nueve céntimos (54.424,79), más once mil cuatrocientos veintinueve euros con veintiún céntimos (11.429,21) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a la oferta presentada por la adjudicataria, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y que formarán parte del contrato que en su día se formalice.

3.4. *Servicios.* Adjudicación a la entidad mercantil SUINSEX, S.L. del contrato del servicio consistente en el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los sistemas de detección, extinción y protección contra incendios instalados en los edificios y vehículos municipales, por un período de dos años, con posibilidad de prórroga por otros dos años más; por la cantidad de trece mil ciento veintidós euros con sesenta y nueve céntimos (13.122,69), desglosada en diez mil



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ochocientos cuarenta y cinco euros con veinte céntimos (10.845,20) de precio, y dos mil doscientos setenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (2.277,49) de IVA, por la total duración del contrato (incluidas las eventuales prórrogas); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a la oferta presentada por la adjudicataria, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y que formarán parte del contrato que en su día se formalice.

3.5. Obras. Aprobación de la certificación de obras nº 1 emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado "Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena", redactado por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez; por un importe, IVA incluido, de ciento cincuenta y nueve mil quinientos euros (159.500); ordenando el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil AGLOMERADOS OLLETA TORRES, S.L.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo